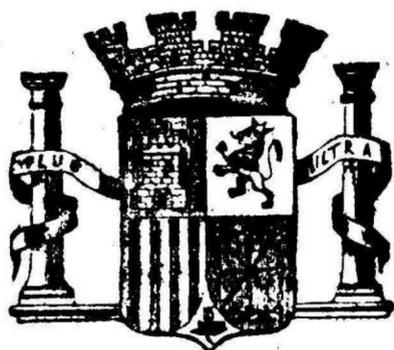


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 30 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Juan Francisco Lobos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de 1872.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Habitantes de esta provincia:

Honrado por el Gobierno de S. M. el Rey D. Amadeo I, (q. D. g.) por decreto de 18 del corriente, con el cargo de Gobernador de esta provincia, considero como mi primer deber al encargarme hoy del mando, el de dirigiros, si bien pocas palabras, las bastantes sin embargo para que podais comprender mis propósitos y mis deseos en el desempeño de la difícil mision que el Gobierno me confia.

Hijo de esta provincia, y amante de ella como todos los son del lugar que les vió nacer, y al que les ligan los gratos recuerdos de la infancia, convencido vuestro é interesado por tanto en vuestro bienestar que es el mio, consagraré todos mis desvelos y dirigiré todos mis esfuerzos á conseguirle en cuan-

to sea posible y de mi dependa, y mi mayor satisfaccion sería, que el corto ó largo periodo de mi mando quedara impreso en vuestra memoria como el grato recuerdo de una solícita y paternal autoridad.

Siempre he considerado como una verdad inconcusa que los pueblos no se han hecho para los gobiernos; sino que por el contrario los gobiernos se han hecho para labrar la felicidad de los pueblos y que esta no puede conseguirse mas que procurándola con decision y energia satisfacer las necesidades que el país siente, y responder á los deseos que la opinion pública con insistencia reclama.

Estudiar con esquisito cuidado estas necesidades y estos deseos y procurar satisfacerlos es el principal deber de todo gobierno, que desea el bien de sus administrados, y yo he de procurar cumplirle hasta adonde mis fuerzas lo permitan. Bajo este punto de vista no me parece escusado decir, que uno de los deseos mas universalmente sentidos, es el de que se cumplan estrictamente las leyes; el pueblo tiene sed de justicia, está cansado ya de ver que la ley es una letra muerta, que sus preceptos se barrenan fácilmente por quien más debia respetarlos y tiempo es ya por consiguiente de que la ley sea una verdad para todos, que sea por todos igualmente respetada y obedecida, porque solo con el imperio de la ley pueden afianzarse la libertad

y la igualdad que no existen allí donde la arbitrariedad sustituye á la justicia.

Cumplir y hacer cumplir las leyes es mi principal deber, y las cumpliré con lealtad, así como tambien las haré cumplir con energia dentro del círculo de mis atribuciones, sin ninguna otra consideracion que no sea la de mi obediencia á la mas estricta legalidad.

El respeto más escrupuloso á la ley y á los derechos que ella define ó crea, ha sido siempre mi lema y continuará siéndolo, cualquiera que sea la posicion que ocupe.

Creo bastante lo dicho para el objeto que propongo y me abstengo de descender á otro género de consideraciones ajenas á este lugar y que serian además inútiles, toda vez que todos me conoceis lo bastante y sabeis la posicion política que ocupo, que ha sido siempre y es ahora bien clara y definida, pero no quiero concluir sin manifestaros, que sé perfectamente lo difícil de la honrosa mision que el Gobierno de S. M. me ha confiado, no ignoro los obstáculos y dificultades con que tengo que luchar, reconozco mi falta de dotes para vencerlos, pero abrigo la conviccion de conseguirlo y para ello cuento más con vuestra sensatez y cordura, con vuestro amor á la libertad y á las instituciones creadas por la revolucion de Setiembre que con las prendas

personales de vuestro Gobernador.

JUAN FRANCISCO LOBOS.
Palencia 27 de Junio de 1872.

Circular núm. 319.

Debiendo renovarse las Juntas municipales de Sanidad en los Ayuntamientos de esta Provincia para el bienio económico de 1872 á 73 y 73 á 74, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley del ramo de 28 de Noviembre de 1855; encargo á los Sres. Alcaldes de la misma que en el preciso término de 4 dias, procedan á formar las propuestas de los individuos en quienes deben recaer dichos cargos, y su remision á este Gobierno para que obtengan la correspondiente aprobacion, en conformidad á lo prevenido en las reglas 1.ª y 3.ª de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

Me prometo del celo de dichos funcionarios que no demorarán un instante este servicio de preferente atencion é interés para sus administrados; en la seguridad de que por el menor retraso ó apatía les exigiré la mas estrecha responsabilidad.

Palencia 26 de Junio de 1872.
—El Gobernador interino, Esteban del Rio.

Circular núm. 320.

El Sr. Gobernador de la provincia de Leon en telegrama de hoy me dice que en la noche del 25 fueron robadas en aquella capital cuatro caballerías de las señas que á continuacion se espresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guar-

dia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguacion del paradero de las citadas caballerias y remision, caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposicion del espresado Sr. Gobernador.

Palencia 27 de Junio de 1872.
—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

Señas de las caballerias robadas.

Un mulo cerrado, 7 cuartas alzada, pelo castaño oscuro, con lunares á los costillares del aparejo, relajado del hijar izquierdo, con espundias cortadas en la berga, brazuelos y quijada.

Otro cerrado, de 6 cuartas y media, pelo bayo, imperfecto de los corbejones mas del izquierdo que del derecho, con lunares á los costillares.

Un caballo de 6 años, pelo castaño, alzada 6 y media cuartas, estrella en la frente, el bebedero un poco blanco.

Una potra de cuatro años, seis cuartas y media de alzada, pelo negro y dientes helados.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 9 de Junio de 1872.

Bajo la presidencia del Sr. Aldaca y con asistencia de los Sres. Puertas y Polanco se lee y aprueba el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Quedar enterada de una comunicacion del Juez de 1.^a instancia de esta Capital en que participa haber tomado posesion de su cargo.

Quedar tambien enterada de una comunicacion de la Junta provincial de 1.^a enseñanza, participando haber sido nombrado Inspector de esta provincia D. José Alonso Rodríguez, en sustitucion de D. José Felix Norberto, trasladado con igual cargo á la de Albacete.

Fijar como precios medios de las especies de suministros los que aparecen del estado formado con vista de los datos que han suministrado los Alcaldes de las cabezas de partido.

Mandar expedir certificacion de varios documentos referentes á la concesion de las obras de desecacion de la laguna de la Nava que ha solicitado D. Elias Sanchez, á nombre y con poder de D. Francisco Antonio de Echanove.

Declarar exento del servicio militar á Leoncio San Martin, quinto con el núm. 6, por el cupo de Carrion, para el reemplazo de 1868, por

haber resultado inútil en el reconocimiento practicado.

Preguntar al Ayuntamiento de Torquemada, que motivos tuvo para incluir en su alistamiento para el reemplazo del año próximo pasado á Fernando Martin Villanueva.

Poner en conocimiento del Capitan General de este distrito cuanto del respectivo expediente resulta acerca de la escepcion alegada por Juan Pascual Cavia, quinto del último reemplazo por el cupo de Palenzuela.

Participar á la Comision provincial de Logroño, que ni por esta ni por el Ayuntamiento de la Vid de Ojeda, se ha reclamado certificado de existencia en el ejército de Ultramar del mozo Francisco Crespo Ruiz.

Admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha presentado del cargo de concejal de Villota del Duque, D. Juan Puebla.

Prestar su conformidad sin perjuicio al repartimiento señalado á esta provincia por el cupo de contribucion territorial para el año económico de 1872 á 73.

Declarar incapacitado para el cargo de concejal de Palenzuela, á D. Felipe Velasco, por desempeñar el cargo de estanquero.

Participar al Jefe de la Administracion económica que los efectos destinados á la enseñanza en el extinguido Colegio de S. Zoil de Carrion, fueron puestos á disposicion del Ministerio de Fomento por la Direccion general de Propiedades: que cedidos por aquel Centro á esta Diputacion con destino al Instituto provincial, acordó esta Corporacion cederlos al Ayuntamiento de Carrion, con destino á un Colegio local, defiriendo á lo solicitado por la Corporacion municipal y dispuesto por la misma Direccion de Propiedades.

Dejar sin efecto el repartimiento acordado por la Junta municipal de Valbuena de Pisuegra, previniendo al Alcalde que en la formacion del nuevo se proceda con las formalidades legales, y en caso de necesidad se arbitren los recursos que consideren necesarios.

No haber lugar á lo solicitado por Feliciano Durantez, y consortes al interponer recurso de alzada de un acuerdo del Ayuntamiento y asociados relativo al repartimiento, reservándose su derecho para que lo ejerciten en donde y en la forma que vieren convénirles.

Participar al Ayuntamiento de Becerril, que es de su exclusiva competencia la administracion, custodia y conservacion de los intereses del Pósito á fin de que compense los créditos existentes entre la Corporacion y los herederos de Ignacio Saez Pelaez.

Decir á la Comision provincial de Valladolid, disponga la traslacion á la Casa de Maternidad de esta provincia de la niña dada á luz por la demente Maria Cruz Perez, acogida en aquel Manicomio.

Conceder á Rosendo Iglesias, vecino de Carrion, una pension de 30 reales mensuales para atender á la lactancia de su hija de dos meses de edad.

Conferir á D. Arsenio Nieto, Oficial de esta Secretaria el despacho del Negociado de Beneficencia y Sanidad.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 10 de Junio de 1872.

Bajo la presidencia del Sr. Aldaca y con asistencia de los Señores Puertas y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Quedar enterada de escusar su asistencia los Sres. Blanco y Revuelta, por enfermedad y asuntos urgentes de familia.

Deferir á lo solicitado por el Ayuntamiento de Abia de las Torres referente á las obras de derribo de la Casa Consistorial y reparacion de la escuela.

Conferir Comision en forma al Diputado D. Juan Perez Miguel, para que con vista del respectivo expediente y oyendo al Alcalde de Ventosa y á D. Francisco Merino, se sirva informar y proponer la solucion más acertada respecto á las reclamaciones de este como arrendatario de las especies de consumo.

Remitir al Sr. Gobernador, para que le dé el curso correspondiente, el acta de remate de treinta olmos del plantío del comun, de Santoyo.

Conceder al Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo, autorizacion para la corta de cinco carros de leña con destino á la reparacion de un puente sobre el rio Boedo.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Nogales de Pisuegra, una instancia de D. Eusebio Fuentes, vecino de Lavid de Ojeda, que solicita que por la Comision de Ventas, se nombre un perito que en union de otro designado por el Síndico, mida y tase un pedazo de terreno del comun, cedido á un vecino por el Ayuntamiento.

Remitir al Sr. Gobernador á fin de que este lo haga á la seccion de Fomento y surta los efectos oportunos, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Polentinos para acreditar su derecho al aprovechamiento gratuito y comunal en

los montes y pastos del pueblo.

Ordenar al Alcalde de Villada requiera á D. Francisco Merino y D. Eusebio Garcia, como Alcaldes que fueron en 1863, 64 y 65, para que en término de ocho dias satisfagan á Felipe Merino y consortes las cantidades que les adeudan por suministros de bagages, que aquellos han hecho efectivas.

Decir al Alcalde de Villada, proceda á la formacion del presupuesto de las obras necesarias para evitar inundaciones del rio Sequillo.

Admitir la dimision presentada por D. Santiago Payo Valtierra del cargo de Concejal de Manquillos declarándole incapacitado para el mismo por contar solamente 23 años de edad.

Decir al Ayuntamiento de Mazariegos que es de su exclusiva competencia la resolucion de inversion de fondos en la apertura y alineacion de la calle del Sacramento.

Mandar que con vista de lo espuesto por el Director de caminos vecinales, informe el Contador de fondos de la provincia, respecto á la subasta de acopio de materiales para la conservacion de carreteras.

Amonestar á Mateo Blanco, peon caminero del 2.^o trozo de la carretera de Santander, para que en lo sucesivo sea más celoso en el cumplimiento de sus deberes, imponiéndole la suspension de tres dias de haber, por faltas cometidas en el servicio.

Mandar que con vista de lo espuesto por el Director de caminos vecinales y con referencia al presupuesto, informe el Contador respecto al gasto necesario para la reparacion del puente de Quintana del Puente.

Participar á la Comision provincial de Leon, que en el archivo de esta no se halla la Real orden de 15 de Julio de 1846, cuya copia reclama.

Decir al Alcalde de Palenzuela, acuda al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á fin de que corrija los abusos cometidos por la seccion de Intervencion de la Administracion Económica de Burgos.

Prestar su aprobacion y mandar se remitan para el mismo efecto al Sr. Gobernador las ordenanzas municipales de Palenzuela.

Pasar á informe del Ayuntamiento de Becerril, una instancia de Simon Garcia, que reclama el pago de derechos que devengó como perito tasador del monte y prado de la Junquera, previniendo á aquella Corporacion que, á ser cierto lo espuesto por el recurrente, presunpueste la cantidad que reclama, sin perjuicio de exigirla oportunamente de los compradores.

Imponer á D. Basilio Bruno,

Concejal electo de Belmonte, la multa de 7,50 pesetas por desobedecer los acuerdos de esta Superioridad, negándose sin causa suficiente á tomar posesion de su cargo obligatorio.

Decir al Alcalde de Boadilla de Rioseco, requiera á los cuentadantes de las municipales de 1867 á 68, para que en término de ocho dias reintegren en Depositaria municipal el importe de los reparos que han merecido en el exámen practicado por el Ayuntamiento, reservando á aquellos su derecho para reclamar de quien corresponda.

Prestar su aprobacion sin perjuicio á las cuentas municipales de Boadilla del Camino correspondiente al ejercicio de 1868 á 69, mandando expedir el oportuno finiquito á favor de los cuentadantes.

Aprobar tambien sin perjuicio las cuentas de fondos municipales de Boadilla del Camino, correspondiente al ejercicio de 1869 á 70, mandando expedir el oportuno finiquito á los cuentadantes responsables.

Aprobar asimismo sin perjuicio las cuentas municipales de Grijota, correspondientes al ejercicio de 1866 á 67, mandando expedir el correspondiente finiquito á los cuentadantes responsables.

Declarar á Facundo Prieto Elices, soldado que cubre plaza por el cupo de Abia de las Torres y reemplazo de 1871, mandando sea dado de baja el suplente Casto Plaza Pablos ó su sustituto Remigio Cuadrado Estébanez.

Quedar enterada de un acuerdo del Ayuntamiento de Mazariegos en virtud del que, y con las debidas formalidades ha sido destituido el Secretario del mismo, mandando se anuncie la vacante en el Boletín oficial de la provincia.

No haber lugar á admitir la dimision del cargo de Alcalde de Fuentes de Nava que fundada en el mal estado de su salud ha presentado D. Eduardo Rodriguez.

Decir al Alcalde de Alba de Cerato tenga por nula la designacion de Junta municipal no constituida con arreglo á las formalidades de la ley, y que por lo tanto serán nullos todos los acuerdos que la misma haya tomado, previniéndole proceda á la constitucion de la Junta en la forma que la ley determina, debiendo ratificarse todos los acuerdos de la anterior, dando cuenta á esta Superioridad de haberlo así verificado.

No haber lugar á deliberar sobre una reclamacion de varios vecinos de Guaza sobre alcances de cuentas ó ocultacion de fondos del municipio contra los herederos de Don Antonio de Castro y Castro, Al-

calde que fué en los años de 1859 al 62, por ser asunto legalmente fenecido, aparecer aprobadas las cuentas municipales correspondientes al período de la administracion de aquel por el Ayuntamiento y estinguido Consejo Provincial y no formularse ningun nuevo cargo concreto y debidamente justificado, entendiéndose esta resolucio sin perjuicio de las responsabilidades que á los herederos del Castro puedan alcanzar por servicios que quedarán en descubierto para con la Administracion, si esta reclamase en algun tiempo su cumplimiento.

Declarar nula la eleccion de Alcalde verificada en Poza de la Vega por infraccion de los artículos 49 y 50 de la ley municipal, mandando se proceda á verificarla nuevamente con estricta sujecion á los preceptos de aquella, dando cuenta á esta Superioridad.

Anular igualmente la constitucion de la Junta electoral de Poza de la Vega por inobservancia de lo prevenido sobre este punto en la ley municipal, declarando nullos sus acuerdos, mandando se ratifiquen por la que nuevamente se constituya y dando cuenta á esta Superioridad.

Decir á D. Luis Garcia, vecino de Belmonte, que acreditando en forma la existencia de casa abierta de la propiedad de su representado D. Pedro Martin y precediendo las correspondientes declaraciones ante el Ayuntamiento de estar pronto á soportar las cargas vecinales, se resolverá lo procedente respecto á su reclamacion de aprovechamiento de pastos y terrenos comunales.

Conceder á Cesárea Puebla, viuda, vecina de Saldaña, una pensio de 30 reales mensuales para atender á la lactancia de su hija Paula Ruiz, hasta cumplir un año de edad.

Conceder la misma pensio y por igual término á Tomasa Gonzalez, viuda, vecina de Amusco, para la lactancia de su hija Josefa Salvador.

Conceder ingreso en la casa de Maternidad á Petra Hijarrubia, huérfana y pobre, natural de Dueñas.

Conceder la misma gracia á Severiano Linacero, tambien natural de Dueñas.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas me dice con fecha 15 del corriente lo que copio.

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de

625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Maria Dolores Sales, hija de D. Miguel, vecino de la villa de San Jorge, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Palencia 19 de Junio 1872.—El Jefe Económico, Bruno Cardenal.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Saturnino Ruiz Manrique, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fé: que en el asunto que se espesará, se ha dado la siguiente

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de ella y su partido, en el espediente incoado á instancia de Tiburcio y Cayetano Escudero Villullas, vecinos de la villa de Dueñas, su Procurador D. Juan Ortega, sobre que se les defiende en conceptos de pobres para litigar en pleito ejecutivo promovido contra su padre y convecino Andrés Escudero Gonzalez, por D. Eulogio de Támara como apoderado de D. Angel Martin de Vena tambien sus convecinos, su Procurador D. Francisco Campo, y en ausencia y rebeldia del ejecutado los Estrados de este Juzgado, en el que es parte el Sr. Fiscal del mismo.

Resultando: que por Tiburcio y Cayetano Escudero, se ha solicitado en escrito de demanda de terceria que se les declare pobres para que en tal concepto se les defiende sin derechos ni costas en el pleito que aquella inicia contra el D. Angel y el D. Andrés ejecutante y ejecutado.

Resultando: que el ejecutado se ha mantenido en rebeldia, la cual le ha sido declarada y respecto á él se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal.

Resultando: del dicho contestó de tres testigos y certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Dueñas, que no poseen bienes ni pagan contribucion de ningun género y solo cuentan con el salario eventual de un bracero, ni los bienes que les pertenecen y usufructua su padre no producen el importe de dicho jornal.

Considerando: que al que aunque tenga algunos bienes no son bastantes á producir el importe del doble jornal de un bracero y no cuenta con mas medios de subsis-

tencia, debe ser habido y reputado como pobre para litigar y gozar de los beneficios que dispensa el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil; Su Señoria por ante mi el Escribano dijo: que debia de declarar y declara pobres para litigar á Tiburcio y Cayetano Escudero Villullas y mandar y manda que se les ayude y defienda como tales en el papel de su clase con la exencion del pago de derechos y honorarios y que en su caso se les nombre Abogado y Procurador de oficio sin perjuicio de que presten la caucion juratoria correspondiente en los casos que determinan los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Asi por esta sentencia que además de notificarse en Estrados se hará por edictos en la forma ordinaria que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldia del ejecutado, lo proveo, manda y firma.—Miguel Fernandez de Castro.—Ante mi, Saturnino Ruiz Manrique.

Asi resulta del espediente de su razon á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, arreglo el presente que signo y firmo en este pliego del sello de oficio por mi rubricado en Palencia á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Saturnino Ruiz Manrique.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Julian Rodriguez y Andrés, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en el incidente de pobreza de que se hará mencion ha recaido la sentencia que literalmente dice así:

SENTENCIA.—En el incidente que en este Juzgado puede promovido por Agustín Aparicio, vecino de Villerias, y en su nombre el Procurador D. Bruno Pasalodos, sobre que se le declare pobre para litigar.

Resultando que el Procurador Pasalodos acudió á este Juzgado con escrito de fecha veinte y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, solicitando se declarase al Agustín Aparicio pobre para litigar contra D. Juan Cid, vecino de Rioseco, para que le devuelva ciertas fincas que el Agustín le vendió con pacto de retro-vendiendo en el año de mil ochocientos sesenta y ocho.

Resultando que conferido traslado al D. Juan Cid y al Promotor fiscal le evacuó este, sin oponerse á lo solicitado por el Procurador Pasalodos; y como no lo verificara

Cid en el término legal le fué acusada la rebeldía.

Resultando que recibido el incidente á prueba se ha justificado por el Agustín Aparicio que carece de toda clase de bienes y emolumentos y solo vive del jornal que eventualmente como bracero.

Considerando que el nominado Agustín Aparicio se halla comprendido en el artículo ciento ochenta y dos, número primero, de la ley de Enjuiciamiento civil, y con opción á los beneficios de la defensa por pobre.

Visto el título quinto, parte primera de la ley de Enjuiciamiento civil, y los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la misma.

FALLO.—Que debo declarar y declaro á Agustín Aparicio, vecino de Villeras, pobre para litigar sin derechos y en papel de su clase en el juicio que intenta seguir contra D. Juan Cid, vecino de Medina de Rioseco, sin perjuicio de reintegro en su caso. Pues así por esta mi sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia mediante la rebeldía del espresado Don Juan Cid, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Julian Ortiz.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Julian Ortiz y Moya, Regente de la jurisdicción ordinaria de este partido estando haciendo audiencia pública en Frechilla y Junio doce de mil ochocientos setenta y dos, de que doy fé.—Ante mí Julian Rodríguez.

Corresponde á la letra la sentencia inserta con la original obrante en el expediente de su razón á que me remito.

Y para que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de la provincia espido el presente que firmo en Frechilla á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Julian Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

José García y García, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Frechilla.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente promovido por Inés de Luna Salas, vecina de Sahagun con el objeto de que se la declare pobre para litigar, y en tal concepto poder continuar la demanda de tercera de dominio á una casa embargada en causa criminal á su marido, en el que se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á doce de Junio de mil ochocientos setenta y dos, el Li-

cenciado D. Julian Ortiz, Juez municipal de la misma y Regente de la jurisdicción ordinaria de ella y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador Pasalodos en nombre de Inés de Luna Salas, mujer de Ignacio Alaez, vecinos de Sahagun, con el objeto de continuar la demanda de tercera interpuesta á una casa embargada al Ignacio, en la causa criminal que contra el mismo se ha seguido de oficio en este Juzgado sobre quebrantamiento de condena y

Resultando: Que de la pretensión hecha por el Procurador de la Inés de Luna, solicitando que á esta se la declarase pobre para litigar, se confirió traslado al marido de la misma Ignacio Alaez, al Promotor-fiscal y Recaudador de costas, que habiéndole evacuado los dos últimos y no el primero, á este se le declaró rebelde y las notificaciones que debieran haberse hecho al mismo, se han entendido con los estrados del Juzgado.

Resultando: Que recibido el incidente á prueba por término de doce días, dentro de ellos ha justificado la Inés de Luna con declaración de tres testigos sin tacha legal y certificación con referencia á los repartimientos de contribución, que tanto ella como su marido no poseen mas bienes que la casa embargada y que solo por ella pagan contribución en cantidad de cuatro pesetas y setenta y cinco céntimos cada año.

Considerando: Que habiendo justificado la Inés de Luna no poseer mas bienes que la casa embargada, la cual atendida la contribución que paga pueden calcularse sus productos en veinticinco pesetas anuales, que ni ella ni su marido ejercen industria alguna y que viven únicamente del jornal eventual que el último gana, debe reputársela y ser declarada pobre para litigar como dispone la ley de Enjuiciamiento civil en su artículo ciento ochenta y dos, por ante mí el Escribano dijo:

Que debia de declarar y declara pobre para litigar á la recordada Inés de Luna y con derecho á disfrutar de los beneficios que refiere el artículo ciento ochenta y uno de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil mandando que se la ayude y defienda en tal concepto y en papel de su clase sin perjuicio de reintegro.

Así por esta sentencia que dicho Sr. Juez proveyó, la cual se hará notoria por medio de edictos y se publicará en el Boletín oficial de la provincia como previene el artículo mil ciento no-

venta de la citada ley, lo pronuncio, mandó y firmó de que doy fe.—Julian Ortiz.—Ante mí, José García.

Corresponde á la letra con la que original queda en mi poder á que me remito. Y para que pueda publicarse en el Boletín de la provincia como en ella se manda pongo el presente que signo y firmo en este pliego del sello de oficio por mi rubricado en Frechilla á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—José García.

Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.

El repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1872 á 1873, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden enterarse los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues trascurrido sin haberlo verificado, se desecharán cuantas se intenten.

Villasila y Villamelendro 24 de Junio de 1872.—El Alcalde, José Gutiérrez.—Fernando de la Puebla, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el año 1872-73, queda espuesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos exponer sus reclamaciones de agravio caso de haberlas; pasado tal término ninguna será oída.

Nogal y Junio 24 de 1872.—El Alcalde, Luis Guerra.—Raimundo Riaño, Secretario.

COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra habilitado de esta plaza, etc.

Hace saber: Que debiendo procederse en virtud de disposición del Sr. Intendente militar de este distrito á contratar el suministro de utensilios por sistema misto á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en esta Plaza, durante un año, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en dicho punto, en el Despacho de la Comisaría de Guerra situada en la Calle Mayor, núm. 258 Piso 2.º, á las doce de la mañana del día seis de Julio próximo venidero, con las formalidades prescritas en el Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852 y con entera sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la espresada Dependencia. Las pro-

posiciones, se presentarán media hora antes de principiar la subasta, en pliegos cerrados formulados con arreglo al modelo estampado á continuación, acompañadas del competente documento que justifique haber hecho el depósito en la Caja de la Administración Económica de esta provincia de la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas; en la inteligencia de que los proponentes y sus fiadores, deberán hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la licitación y que no serán admisibles las proposiciones que escedan de los precios límites.

Palencia 18 de Junio de 1872.—El Comisario de guerra habilitado, Juan Gutiérrez.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia (número tantos,) para contratar el servicio de utensilios por un año á contar desde... hasta fin de... de... me comprometo á encargarme de dicho servicio, en la forma establecida en el mencionado pliego de condiciones, á los precios siguientes:

Por cada cama que suministre, no escediendo de ciento, (tantas pesetas en letra.)

Por cada cama que suministre, escediendo de ciento, (tantas id.)

Por cada juego de utensilios, tanto de oficial como de tropa, (tantas id.)

Por cada litro de aceite, (tantas id.)

Por cada quintal métrico de carbón, (tantas id.)

Por cada quintal métrico de leña, (tantas id.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento que justifica el depósito hecho de ciento setenta y cinco pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)
(Firma del fiador.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

BAÑOS

EN LA PLAYA DE LAREDO.

En esta pintoresca y segura Playa, que sin duda alguna es una de las mejores de la costa de Cantabria, se han establecido este año, nuevas y cómodas casetas iguales á las que se usan en los puertos de Santander y San Sebastian.

Hay diferentes Fondas, casas de huéspedes amuebladas, que se arriendan con todo el servicio necesario, y carruages de alquiler para paseo y viajes.

La hermosa y segura Playa, á pocos pasos del pueblo, los magníficos paseos y alrededores, la abundancia de esquisitos pescados, el no carecerse de todo lo indispensable para las necesidades de la vida, la baratura, la facilidad de las comunicaciones, pues hay diferentes coches que parten diariamente de las estaciones de Bilbao, Santander y Bóo, así como vapores que hacen escala en el puerto de Santoña, distante media legua, y la proximidad de los baños medicinales de Ontaneda, Caldas de Besaya, Gayangos, Solares y Carranza, colocan á esta Villa como el mejor sitio de la costa para tomar baños de mar y pasar la temporada de verano.

Las personas que quieran enterarse de los medios de locomoción, alojamiento etc. etc. pueden dirigirse á la calle de Don Sancho, núm. 13, redacción de este Boletín núm. 114. 2-5.

Imprenta de Peralta y Menendez.